

NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ.
ABOGADO TITULADO T. P. No. 78.770 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4º-105 DE VALLEDUPAR.
DIR ELECTRONICA nestor.hugo@hotmail.es
CEL: 3242164363

Señor.

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

ORALIDAD

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real.

Dte: Andrés Gregorio Montero Brito.

Ddo: Hugo Moisés Cárdenas Peláez.

Rad. No. 20001 40 03 002 2022 00078 00.

NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del extremo demandado señor **HUGO MOISES CARDENAS PELAEZ**, dentro del proceso de la referencia, como tal concurre ante su Despacho mediante el presente escrito para darle cumplimiento a la carga procesal ordenada por su Despacho mediante auto de fecha 3 de agosto del año 2023, lo cual hago dentro del término legal concedido para tal efecto y con el fin de sustentar, el Recurso de Apelación, que interpusé en contra de la Sentencia de fecha 16 de junio del año del año 2023, emitida por el a quo de primera instancia dentro del proceso de la referencia y que nos fuera desfavorable como extremo demandado, lo cual hago bajo los siguientes términos:

Tal como lo resaltamos en los reparos propuestos nos asisten motivos suficientes de inconformidad, razón por la cual procedemos a sustentar el recurso de apelación interpuesto, con fundamento a los artículos 320, 321 y 322 Numeral 3º Inciso Segundo del Código General del Proceso y sobre la decisión dictada en dicha sentencia.

Expone el Despacho en la sentencia recurrida, de que, desestima las excepciones propuestas, al no encontrar mérito probatorio que desvirtué las pretensiones traídas por el extremo demandante dentro de la demanda y porque además de ello aduce el señor Juez, que el demandado señor **HUGO MOISES CARDENAS PELAEZ** no se pudo escuchar en interrogatorio, muy a pesar de que siempre estuvo conectado. Ésta aseveración expresada por el a quo en referencia no se fundamenta en la verdad procesal que se tuvo dentro del rito procesal de la audiencia celebrada el día 16 de junio dentro de la cual de igual manera se profirió la Sentencia Recurrida, pues

NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ.
ABOGADO TITULADO T. P. No. 78.770 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4º-105 DE VALLEDUPAR.
DIR ELECTRONICA nestor.hugo@hotmail.es
CEL: 3242164363

ese día el Despacho al resolver la eventualidad surgida con mi representado **HUGO MOISES CARDENAS PELAEZ**, (demandado), respecto de la conectividad el día y hora de la audiencia quien a pesar de que efectivamente si se encontraba conectado, pero con fallas de cámara y audio, más sin embargo el señor juez de la causa deja constancia que luego de varios intentos de comunicación con el demandado **HUGO MOISES CARDENAS PELAEZ**, siendo infructuosa la Comunicación, lo declara renuente supuestamente por no acatar el llamado del Juez, lo cual es totalmente falso y violatorio del derecho de defensa técnica, ya que lo que sucedió fue problema de conectividad con mi cliente y no porque este se mostrara renuente o no acatara el llamado tal como lo señala la señora Juez en la acta de audiencia.

Con fundamento en esa violación, el Despacho cercenó de inmediato la práctica del interrogatorio a las partes de que trata el **artículo 372 del C.G.P.**, pero en especial a mi cliente, ya que, siendo esta la oportunidad también esperada por la defensa, porque, con ese interrogatorio teníamos la posibilidad de que mi representado ejerciera el contradictorio en procura de su propia defensa y pudiera aclararle a la señora Juez aspectos y hechos, depositados en las excepciones propuestas.

Cosa contraria ocurrió con el demandante a quien el Despacho si le pudo tomar el interrogatorio oficio de que trata el **artículo 372 del C.G.P.**, en donde éste expuso y sostuvo sus pretensiones sin que se pudiera ejercer el contradictorio que le mostraran al señor Juez mayores claridades para fallar.

Que, ante éstas circunstancias el aquo vulnera el debido proceso, al no suspender la audiencia, porque entre otras cosas no fue que mi representado no se presentó a la audiencia el sí lo hizo, es más el suscrito le resalto esa circunstancia a la señora Juez dentro de la audiencia lo cual se puede escuchar en la grabación de la audiencia cuando se lo informo, pero desafortunadamente, éste presentó dificultades con la cámara y el audio lo que no permitió la fluidez requerida por la tecnología, para efectos de participar en mejores condiciones de la audiencia, razones más que suficiente para que la señora Juez ante ésta circunstancia ajenas a la voluntad tanto del suscrito como de mi representado, provocará una suspensión de la audiencia, por ser importante ese interrogatorio para los intereses jurídicos del demandado en éste proceso ya que lo que hubo fue dificultad de audio y cámara, situación que hizo ver el suscrito por parte de su cliente, pero de manera ilegal e injusta, el aquo, lo que expone en el fallo que se ataca es que reitero lo declara renuente supuestamente por no acatar el llamado del Juez, lo cual es una clara violación al derecho de defensa y al debido proceso.

NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ.
ABOGADO TITULADO T. P. No. 78.770 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4^a-105 DE VALLEDUPAR.
DIR ELECTRONICA nestor.hugo@hotmail.es
CEL: 3242164363

Por otro lado, su señoría, sostuvimos en las excepciones propuestas, que el préstamo efectuado por el demandante fue la suma de **Veinte Millones de Pesos M/Cte (\$20'000.000, oo)**, es decir el préstamo hipotecario efectivamente fue por **Veinte Millones de Pesos M/Cte. (\$20'000.000, oo)**.

De Carácter Global y de Primer Grado sin límite de cuantía y es lo que efectivamente se le recibió al demandante, quien para efecto de que mi cliente pudiera acceder con ese préstamo, le solicitó en primer lugar el avaluó del inmueble el cual para entonces estaba en la suma de \$46'091.000, oo y en razón a ello hizo el préstamo por la suma de \$20'000.000, oo, que era la cantidad que ameritaba el avaluó para sus intereses de garantías con el inmueble, por lo que no tiene sentido entonces su señoría de que el demandante ahora diga y haya diligenciado el título valor en su poder, con la suma de \$80'000.000, oo, es decir por un valor que supera con creces casi el 50% del valor del inmueble.

Que, con fundamento a lo anteriormente enunciado, su señoría encuentra razón nuestra posición al respecto, si se escucha el audio de la audiencia de instrucción y juzgamiento que tuvo lugar el día 16 de junio del año 2023 con inicio a las 8 y 30 A.M., en donde el demandante absuelve el Interrogatorio de Parte que le formula el Despacho de manera oficiosa y éste de manera clara y categórica responde al momento de preguntársele cuanto fue el préstamo y éste responde que inicialmente le había entregado un Millón de Pesos (\$1'000.000, oo) al demandado y la suma de (\$79'000.000, oo) en efectivo al momento de la firma de la Escritura Pública en la misma Notaría, lo cual no es cierto ni consecuente con la misma Escritura Pública de Hipoteca No. 127 del 4 de febrero del año 2020, la cual en su Cláusula Cuarta reza que, se constituye hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, pero no era posible que dicho préstamo superara el valor del Inmueble, porque de ser así su señoría en vez de hipotecarlo mejor lo hubiera comprado con el dinero que dice que prestó y para mi cliente hubiese sido un negocio exitoso, razones éstas expuestas en nuestras excepciones y que para nada tuvo en cuenta el señor Juez de Primera Instancia.

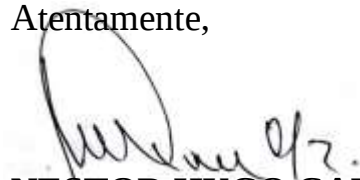
Por último, su señoría indicarle que, dentro de los reparos expuestos, señalamos que dentro de la audiencia de fallo en audio se escucha claramente la insistencia del suscrito anunciando que mi cliente figuraba en la pantalla de audiencia, pero con la dificultad de que la conectividad no le arrojaba la posibilidad de cámara y audio, razones que nos conllevaron y que nos.

NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ.
ABOGADO TITULADO T. P. No. 78.770 CSJ.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS,
COMERCIALES Y DE FAMILIA.
DIR: CARRERA 19D No. 4^a-105 DE VALLEDUPAR.
DIR ELECTRONICA nestor.hugo@hotmail.es
CEL: 3242164363

permitieron invocar las excepciones propuestas, y ahora el presente recurso de apelación, para que se el superior quien revise éstas circunstancias procesales que venimos señalando como violatorias del debido proceso y de defensa técnica para el demandado.

Que de esta manera dejamos, presentado la presente sustentación al recurso de apelación dentro del término legalmente concedido por la Ley para ello y en contra de la sentencia de fecha 16 de junio del año 2023.

Atentamente,



NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ.
C. C. No. 77'018.059 De Valledupar.
T. P. No. 78.770 C. S. J.

RE: Sustentación Apelación Ref: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real. Dte: Andrés Gregorio Montero Brito. Ddo: Hugo Moisés Cárdenas Peláez. Rad. No. 20001 40 03 002 2022 00078 00.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 14:38

Para: nestor.hugo@hotmail.es <nestor.hugo@hotmail.es>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,
Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: nestor hugp Cardenas <nestor.hugo@hotmail.es>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 11:27

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación Apelación Ref: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real. Dte: Andrés Gregorio Montero Brito.
Ddo: Hugo Moisés Cárdenas Peláez. Rad. No. 20001 40 03 002 2022 00078 00.